

Motivos y principales alegaciones

La demandante, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Montana, Estados Unidos de América, ha desarrollado un medicamento veterinario denominado Sometribove, clasificado como somatotropina bovina recombinante (BST). Para poder comercializar dicho producto, la demandante debía obtener una autorización de comercialización expedida por el Comité CE de medicamentos veterinarios (CMV). Antes de que obtuviera dicha autorización, se adoptó el Reglamento (CEE) nº 2377/90, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos (LMR) de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal.

Tras la adopción de dicho Reglamento, la demandante se vio obligada a obtener la inclusión del Sometribove en uno de los Anexos al citado Reglamento para que se le pudiera conceder una autorización de comercialización. La demandante presentó una solicitud para obtener un LMR, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento (CEE) nº 2377/90. Mediante decisión de 14 de enero de 1997, la Comisión denegó la petición de la demandante de que su caso se planteara ante el Comité de adaptación al progreso técnico, basándose en que, con arreglo a la Decisión 94/936/CE del Consejo ⁽²⁾, no podía autorizarse la comercialización y administración de BST a las vacas lecheras y, en consecuencia, la demandante no tenía ningún interés en obtener un LMR. El principal motivo de que la Comisión adoptara su decisión fue la moratoria introducida por la Decisión 94/936/CE.

La demandante solicita que se anule la decisión de la Comisión por los motivos siguientes.

En primer lugar, la Comisión no se ajustó al procedimiento comunitario adecuado para el establecimiento de LMR cuando desestimó la solicitud de la demandante para que se incluyera el Sometribove en uno de los Anexos al Reglamento (CEE) nº 2377/90.

En segundo lugar, al adoptar su decisión, la Comisión actuó en realidad de forma contraria a los principios de la moratoria. En particular, la decisión prohíbe que la demandante realice pruebas prácticas limitadas sobre los efectos de los productos BST.

En tercer lugar, la demandante afirma que, al adoptar su decisión, la Comisión infringió el principio de seguridad jurídica, violando la confianza legítima de la demandante en que los requisitos para la concesión de un LMR se basarían en una valoración científica del producto.

En cuarto lugar, la Comisión infringió el principio de proporcionalidad al adoptar la presente decisión. La interferencia en las actividades comerciales de la demandante a través de la decisión de la Comisión es desproporcionada respecto a los beneficios que podrían alcanzarse mediante la negativa a aprobar el producto incluyéndolo en uno de los Anexos antes citados.

En quinto lugar, la Comisión incurrió en abuso de poder, al basar su decisión en consideraciones y motivos irrelevantes de carácter político.

Finalmente, la decisión de la Comisión infringe una serie de Acuerdos aprobados por la Comunidades Europeas conforme al Acta final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. La decisión de la Comisión es, por sí misma, incompatible con el tenor del GATT 1994 y con el del Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 19.

Recurso interpuesto el 15 de abril de 1997 por Pierre Tomarchio contra el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas

(Asunto T-113/97)

(97/C 199/74)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de abril de 1997 un recurso contra el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Pierre Tomarchio, con domicilio en Luxemburgo, representado por el Sr. Nicoals Lhoëst, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de la Fiduciaire Myson Sarl, 30, rue de Cessange.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la decisión de 21 de junio de 1996 por la que se denegó la petición del demandante en el sentido de que se considerara la posible aplicación del apartado 2 del artículo 31 del Estatuto;
- en cuanto se necesario, anule la decisión de 27 de diciembre de 1996 desestimatoria de la reclamación del demandante;
- condene a la parte demandada al pago de todas las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-16/97 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 74 de 8. 3. 1997, p. 27.